



Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe a él en su Redacción, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán a esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 31 de Diciembre de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 5 de Diciembre, mandando abrir una suscripción voluntaria para socorrer a los habitantes de la isla de Cuba.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado en 11 del que fina lo siguiente:

El Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar dice al de la Gobernación de la Península con fecha 5 del corriente lo que sigue: Conmovido el ánimo de S. M. la Reina al oír la relación de las pérdidas y desastres ocurridos recientemente en la isla de Cuba por efecto del huracán de los días 4 y 5 de Octubre último; y deseando dar una prueba del vivo interés con que mira la suerte de aquellos fieles habitantes, se ha dignado mandar que por los diferentes Ministerios se abra una suscripción voluntaria para acudir en lo posible a las necesidades más urgentes de las víctimas de tan gran calamidad; y en su consecuencia S. M. la Reina ha tenido a bien suscribirse con sesenta mil reales vellón: S. M. la Reina Madre con veinte mil, y cada uno de los Sres. Ministros con la de mil. De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y para que circulándolo a las dependencias del Ministerio de su digno cargo, tengan el más cumplido efecto los filantrópicos deseos de S. M. De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado a V. S. para su cumplimiento; previniéndole que habiéndose hecho cargo de esta recaudación, tanto en Madrid como en las provincias, el Banco Nacional de S. Fernando, debe entregarse a este o sus comisionados el importe de las suscripciones.

En su virtud me prometo del acreditado patriotismo de las corporaciones municipales y habitantes de esta provincia que se apresurarán a suscribirse, cual en otras ocasiones y por motivos análogos lo han hecho, consignando, con el laudable objeto que S. M. se digna autorizar en la preinserta Real orden, aquella cantidad de que sus atenciones

y estado les permita desprenderse, pasando a entregarla, previo recibo, al comisionado del referido Banco español de S. Fernando, que lo es en esta provincia D. Dionisio Gonzalez, vecino y hacendado de esta capital. Segovia 27 de Diciembre de 1844. = José Balsera.

Real orden de 28 de Noviembre, previniendo que no se establezcan arbitrios sin la autorización del Gobierno.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península en Real orden circular de 12 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se traslada a este de la Gobernación de la Península en 28 de Noviembre próximo pasado la siguiente Real orden comunicada en el mismo día al director general de Rentas provinciales. He dado cuenta a S. M. de la queja producida por varios fabricantes de aguardientes del puerto de Sta. María contra la imposición de arbitrios establecida sobre dicho artículo por el ayuntamiento de aquella ciudad; y con presencia del expediente instruido en las oficinas de Cádiz a consecuencia de iguales quejas de otros puntos de aquella provincia; y de lo que V. E. expone sobre el particular en 5 del mes próximo pasado, se ha servido mandar:

1º Que se manifieste al Intendente de Cádiz que el Gobierno ha visto con satisfacción la conducta que tanto él como los gefes de aquellas oficinas de Rentas, han observado en la cuestión de arbitrios oponiéndose enérgicamente a su exacción, por no estar aprobados previamente por el Gobierno, y que espera continuarán haciendo respetar las órdenes que les sean comunicadas con la misma firmeza de carácter que han acreditado.

2º Que por el Ministerio de la Gobernación a quien se traslada con esta fecha la presente resolución, se comuniquen órdenes al Gefe político y Diputación provincial para que lejos de oponer obstáculos a la administración la auxilien como es de su deber, y en caso de ser necesarios recursos para las atenciones locales instruyan el oportuno expediente y soliciten del Gobierno la autorización de los arbitrios que crean necesarios para cubrirlos, supliendo ínterin no la obtengan a la ne-

cesidad por medio de repartimiento vecinal, si no tienen otros fondos de que hacerlo, y procurando siempre que los que elijan no recaigan sobre los artículos de primera necesidad.

Y 3.º Que en el caso de dar preferencia al aguardiente para que sobre él se proponga algún arbitrio, sea con sujeción á la Real orden de 30 de Setiembre anterior, comunicada al Ministerio de la Gobernación, en la que se establece que no debe exceder el impuesto de diez rs. en arroba, ni impedirse su libre venta, aun cuando se arriende, con arreglo á la ley de 21 de Junio de 1842.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. De oficio propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1844. El Subsecretario, Juan Felipe Martínez. Sr. Gefe político de Segovia.

Lo que he dispuesto se inserte para su publicidad y cumplimiento. Segovia 27 de Diciembre de 1844. José Balsera.

Circular núm. 43. En la noche anterior y á causa del mal temporal se estraviaron las balijas que conducían la correspondencia oficial y pública de los pueblos de Sepúlveda y Pedraza, entre los de Torrecaballeros y Collado-hermoso; lo que se inserta en el presente Boletín para que reproduzcan sus cartas y correspondencia oficial los que la remitan por el espresado conducto. Segovia 30 de Diciembre de 1844. José Balsera.

Circular núm. 44. Varios artículos del reglamento de los juzgados de primera instancia aprobado por S. M. en Real orden de 1.º de Mayo último; hablan muy directamente con los Alcaldes constitucionales; por lo que y habiendo llegado los correspondientes ejemplares á la administración de Correos de esta capital lo pongo en conocimiento de los mismos, á fin de que puedan proveerse de él presentándose en la citada administración donde se espenden de orden superior á un precio módico. Segovia 30 de Diciembre 1844. José Balsera.

INTENDENCIA.

La Intendencia de la provincia de León me dice con fecha 13 del corriente lo que sigue.

Habiéndose sustraído de la oficina de Administración principal de Bienes nacionales de esta provincia en la noche del 11 al 12 del corriente los documentos de la deuda del Estado que se espresarán en la relación circunstanciada que dirijo á V. S. adjunta, y sobre lo cual he formado la competente causa para descubrir los perpetradores, he de merecer de su autoridad y celo que pasando un ejemplar de aquella á esas dependencias se tenga á la vista en las mismas por si se presentasen en pago de bienes nacionales ó en cualquiera otro concepto, disponiendo también que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para que puedan ser recogidos en el caso de que se pongan en circulación, advirtiendo á V. S. que la mayor

parte de ellos tiene endoso á favor de la caja nacional de Amortización, dignándose avisarme inmediatamente así del recibo de esta comunicación como si llegase el caso de ser descubierto alguno ó todos de los indicados documentos.

Cuya relación se inserta á continuación en este periódico oficial para que el público tenga el debido conocimiento. Segovia 19 de Diciembre de 1844. Manuel Bravo.

Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de León. Nota de los títulos al portador de la deuda del Estado con interés y sin él, que han sido robados en la Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de León en la noche del 11 al 12 de Diciembre corriente, que con espresión de sus números, series, cantidad y clase son las siguientes.

DEUDA SIN INTERES.

- I. Título núm. 4925, serie E., de 1.º de Abril de 1843, que entregó D. Mateo Araujo, 50.000 rs.
- I. Título número 158, serie D., de 1.º de Abril de 1843, 20.000 rs.
- I. Id. núm. 18648, serie A., de id. id. 1.000 rs.
- I. Residuo de id., núm. 11540 de id. id. 282 rs. 17 mrs.
- I. Id. id. de id. núm. 11544, de id., 900 rs. entregados por D. Miguel Antonio Fernandez, vecino de Mansilla.
- I. Título de dicha deuda núm. 447, serie C., de 1.º de Abril de 1843, que entregó D. Gabriel Valbuena, 10.000 rs.
- I. Título de id. id., núm. 451 id. id., que entregó el mismo, 10.000 rs.
- I. Residuo de la misma deuda, núm. 9282, de 1.º de Abril de 1843, 914 rs. 4 mrs.
- I. Id. núm. 9813, de id. id., 800 rs.
- I. Id. núm. 9815, de id. id., 825 rs. 15 mrs.
- I. Id. núm. 9820, de id. id. 800 rs. entregados por D. Isidro Llamazares, de esta ciudad.
- I. Título de la propia deuda, núm. 452, serie C. de 1.º de Abril de 1843, que entregó Don Gabriel Valbuena, 10.000 rs.
- I. Título núm. 453 de id. id., que entregó el mismo, 10.000 rs.
- I. Id. núm. 1940, de id. id., que entregó el mismo, 10.000 rs.
- I. Id. núm. 559, serie D., de id. id., que entregó el mismo, 20.000 rs.
- I. Id., núm. 104, serie C. de id. id., que entregaron D. Isidoro Llamazares y D. Juan Píñan, 10.000 rs.
- I. Título núm. 3279, serie A., de la misma deuda, de 1.º de Abril de 1843, que entregó el antedicho D. Gabriel, 1.000 rs.
- I. Residuo de id., núm. 1627, que entregó el mismo, 309 rs. 31 mrs.
- I. Id. de id. id., núm. 1630, de id. id., del propio, 788 rs. 11 mrs.
- I. Título de id. núm. 4678, serie B., de id. id., que entregó D. Gabriel Francisco Rodriguez, 5.000 rs.
- I. Id. núm. 11518, serie A., de id. id. del mismo, 1.000 rs.

1. Id. núm. 11519, id. id. de id., del mismo, 1.000 rs.
1. Id. núm. 11521, id. id. de id., del mismo, 1.000 rs.

1. Id. núm. 1755, serie C. de igual fecha, que entregó D. Gregorio Felipe Merino, 10.000 rs.
1. Id. núm. 1827, serie E. de id. id., que entregó el mismo, 50.000 rs.

1. Id. núm. 3987, serie D. de id. id. que entregó D. Juan de Mata, 20.000 rs.

TITULO DE CINCO POR CIENTO.
Núm. 4651, serie D. de 1.º de Abril de 1843, con doce cupones, núms. 1.º al 12, que entregó D. Antonio María Valgoma, 20.000 rs.
Los cuales se hallan endosados en su mayor parte por los sujetos que les presentaron en pago de fincas de Bienes nacionales á favor de la caja nacional de Amortizacion. Leon 13 de Diciembre de 1844. Ignacio Bayon Luengo.
Diciembre 27. Insértese. *Balsera*.

ANUNCIO.

AGENCIA CENTRICO-CASTELLANA.

Agradecida esta empresa al honor que la han dispensado muchos de los Ayuntamientos de la provincia, algunas comunidades de religiosas, y una multitud de esclaustrados y particulares, apoderándola para la evacuacion de sus asuntos; cediendo gustosa á las instancias de infinitos Señores suscritores, á fin de que abrace aquella todos los negocios que puedan despacharse en estos tribunales, otros establecimientos, oficinas y demas de la Peninsula, ha decidido dividir sus trabajos en secciones, y aumentar dos, en esta forma:

SECCION PRIMERA.

Agencia de negocios. 1º Seguirá todo pleito y pretensiones pendientes en esta audiencia, oficinas civiles, eclesiásticas, militares, Diputacion provincial y cualesquiera otras oficinas que se creen, valiéndose por lo contenido de abogados, procuradores y escribanos acreditados.

2º Admitirá encargo para cobranza de pensiones de comunidades, viudedades, sueldos atrasados de empleados militares, esclaustrados &c. &c., mediante los poderes que los Señores suscritores remitiran á nombre del director.

3º Promoverá y pondrá al corriente en las oficinas respectivas los suministros de los pueblos, ajustes y utensilios, tránsito de tropas, liquidacion de contribuciones, pago de éstas á nombre de los pueblos; reclamará de los cuerpos los alcances de los licenciados, y seguirá los recuros en las juntas de agravios en tiempos de quintas.

4º Se presentará en estrados públicos á hacer las proposiciones y bajas en las subastas de efectos, víveres, utensilios, hospitales, bienes nacionales &c.; á cuyo efecto recibirá su director los poderes é instrucciones del caso.

5º Tomará á su cargo la administracion de fincas y derechos de cualquiera especie, sin mas retribucion que un 4 por 100 de recaudacion.

6º Agenciará gratis los asuntos de los puramente pobres de dentro ó fuera de la capital, con la misma actividad, conato é interés que los de los demas.

7º Y finalmente, se encargará de cuantos asuntos se le cometan por particulares y corporaciones de toda clase de dentro y fuera de la provincia.

La retribucion se hará en esta forma.

Los particulares por un año pagarán.....	20 rs.
Los pueblos que no pasen de 100 vecinos.....	25
Los de 100 y que no lleguen á 200.....	40
Los de 200 en adelante y las corporaciones	90
Las comunidades de religiosas, sin mas deducion.....	20

Todo adelantado al hacer el encargo ó suscripcion.
SEGUNDA SECCION.

Agencia médica vallisoletana. Reconocida la utilidad de las agencias médicas en las capitales, hace tiempo que la de Castilla la Vieja reclamaba una con este titulo, la cual queda establecida desde hoy, y en relacion con la agencia central de Madrid, la de Barcelona, Zaragoza, Sevilla &c. &c., y á cargo de un profesor de medicina acreditado, inteligente y de responsabilidad.

Al dividir la empresa su agencia general en tres secciones, comprendiendo en la segunda de médica, ha tenido en consideracion los muchos establecimientos científicos que encierra esta capital, y la existencia en la misma de una comision provincial de la sociedad médica general de socorros mútuos, que comprende las provincias de Palencia, Leon y Asturias, cuyas distancias suelen irrogar á los sócios, por falta de relaciones, muchas incomodidades y no pocos desembolsos.

Esta seccion abrazará los tres ramos de medicina, cirugía y farmacia con las ciencias auxiliares, y su mision será:

1º Presentar á la universidad, colegios de prácticos en el arte de curar agregado á la misma, academias de medicina y cirugía del distrito, y bellas artes, ó á quien corresponda, las solicitudes y documentos de los profesores ó discípulos de las indicadas ciencias, en petition de grados, matriculas, gracias y espedientes de ingreso en la sociedad médica general de socorros mútuos &c.: activar su despacho, avisar el resultado, y enviar los documentos al suscriptor, ó á quien éste designe.

2º Remitir á la corte y despachar por conducto de la agencia médica central, cuantos asuntos se le encomienden, igualmente que para las demas agencias, con las que se halla estrechamente relacionada, mediante un recargo convencional en el tanto de comision.

3º Anunciar periódicamente las obras médicas y la venta de boticas, instrumentos y librerías de los profesores que fallezcan.

4º Presentar en la secretaría de la comision provincial de la sociedad médica general de socorros mútuos, los espedientes en reclamacion de pensiones, jubilaciones y viudedades; dar las mas explicas instrucciones para su formacion, segun marcan los estatutos vigentes activar su despacho, avisar el resultado y cobrar las pensiones.

5º Satisfacer los respectivos dividendos y remesar la carta de pago, para lo cual se avisará con anticipacion á todos los sócios, los que remitiran una nota del número de la patente, acciones y clase á que correspondan; efectuará el pago de cuotas de entrada, aumento ó mejora de acciones, dirigiendo á los interesados un modelo de recibos para la recepcion de patentes, las cuales enviará oportunamente, ó entregará á las personas que estos designen.

La agencia exige adelantado solamente: por la presentacion de una instancia y aviso de su resultado **8 rs.**

Por promover un espediente de ingreso en la sociedad médica general de socorros mútuos, y su presentacion en la secretaría de la comision provincial..... **40**

Por los negocios comprendidos en el art. 3.º **10**

Por dar la nota para la instruccion de los espedientes de pension, entregarles en la secretaría de la comision provincial, activarle y avisar el resultado..... **20**

Por cobranza de pensiones sin mas recargo, por un año..... **20**

Por comision perenne de pago anual de dividendos..... **12**

Por satisfacer las cuotas de entrada, aumento y mejora de acciones, y remision de recibos y patentes..... **20**

SECCION TERCERA.

Agencia bibliográfica. Muchos son los anuncios de obras y periódicos que cada dia se ven fijados en los sitios públicos, que por desgracia desaparecen á las pocas

horas que han servido de muestra; é infinitos los perjuicios que de esto se siguen á los escritores de aquellas. De aqui el que para evitarlos, y accediendo á las instancias de los que han favorecido á la agencia centrico-castellana comisionándola para la admision de suscripciones y venta de libros, hayamos querido dar á los mismos Sres. una prueba de gratitud, estableciendo una seccion bibliográfica, que se obliga:

- 1º A admitir suscripcion y comisiones á todo lo publicado y que se publique, con espresa condicion de remitirle cuatro carteles y doce prospectos, por sola una vez.
- 2º A anunciar por medio del Boletin de la agencia general (que repartirá gratis y con profusion) continuamente, y por el intermedio de un año, las obras y periódicos que se la encomienden.
- 3º A promover las suscripciones, valiéndose para ello de sus infinitas relaciones, del Boletin, y de sus corresponsales en el distrito de Castilla la Vieja.
- 4º A liquidar mensualmente con los autores ó editores, girando el primero de cada mes precisamente el importe de aquellas.
- 5º Y á abrir un local apropiado destinado para el depósito y venta de los ejemplares que tengan á bien remesarla los mismos Sres.

Por comision exigè únicamente. Un número del periódico, un ejemplar de la obra, ó en su defecto solo un 4 por 100: el abono de correo, premio del giro de letras y porte de ejemplares. Por la venta de estos en el local bibliográfico, atendiendo al coste de conduccion, se abonará el 1 por 100.

Notas. 1º. Las suscripciones á la agencia de negocios y á la médica se recibirán en la oficina de la empresa, y en el caso de que á los particulares ó corporaciones de fuera no les sea fácil practicarlo por sí, dirijan una libranza de la cuota respectiva, segun y como se ha detallado, con el primer encargo que tengan á bien hacer á la empresa, con sobre »Al Director de la agencia centrico-castellana, calle de la Parra, núm. 3.»

2º La agencia médica no está solo circunscrita al despacho de los asuntos que deja marcados, sino que tambien agenciará por igual retribucion los pertenecientes á las demas sociedades de socorros mútuos, sea cual fuere su denominacion.

3º La correspondencia á la agencia centrico-castellana, se remitirá indispensablemente franca de porte.—El Director, Calixto Lorenzo.

Insértese.—Balsera.

Cumpléndose hoy 31 del corriente mes de Diciembre el cuarto trimestre del Boletin oficial de esta provincia, se avisa á las Justicias de la misma, para que pasen á verificar su pago en todo el próximo mes de Octubre, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin haberlo verificado, se presentarán al Sr. Gefe político las listas de los que se hallen en descubierto, y tendrán que satisfacer por su morosidad las costas que causaren, segun está estipulado por contrata.

Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de

Núm. del Boletín	Fecha	OBJETO.
148	5	Revisores de firmas. Real orden de 18 de Noviembre, acordando las materias de que deben ser examinados los que aspiren á obtener el titulo de revisores de firmas y papeles sospechosos.
150	10	Obras de fortificacion. Otra id. de 15 de id., mandando no se den curso á las solicitudes que hagan los pueblos ó particulares relativas á indemnizacion de daños por obras de fortificacion.
		Captura. Otra id. de 1.º de Diciembre, mandando capturar si fuese habido, á D. Ramon Castañeda.
		Retirados. Otra id. de 25 de Noviembre, por la que se manifiesta se ocupa el Gobierno en mejorar la suerte de las clases pasivas de Guerra.
		Idem. Circular del Capitan general de este distrito, mandando procedan al nombramiento de habilitados las clases que en la misma se mencionan.
151	12	Exencion del servicio. Real orden de 22 de Noviembre, accediendo á la instancia de Pedro Plaza, relativa á la exencion del servicio militar uno de sus dos hijos.
155	24	Ortografia. Otra id. de 1.º de Diciembre, mandando sea adoptada en todas las escuelas del reino el Prontuario de ortografia publicado por la Real Academia española.
		Multas. Otra id. de 5 de id., mandando que las multas impuestas ingresen precisamente en las respectivas Tesorerías de Rentas ó Cajas del Tesoro público.
		Medicina y cirugía. Otra id. de id., mandando se observe lo dispuesto por el Gobierno provisional de la nacion en 26 de Noviembre de 1843, relativa á las facultades de medicina, cirugía, &c.
		Papel sellado. Otra id. de id., mandando se observen las disposiciones que en la misma se expresan relativas al papel sellado.
		Mejora de retiros. Otra id. de 26 de Agosto, acordando varias reglas para la mejora de retiros á las clases de tropa.
156	24	Guardia civil. Real decreto de 9 de Octubre, aprobando el reglamento para el servicio de la Guardia civil que en el mismo se inserta.
157	26	Falsificador de monedas. Real orden de 20 de Noviembre, noticiando la aprension de un falsificador de duros españoles.
159	31	Arbitrios. Otra de 28 de id. previniendo que no se establezcan arbitrios sin la autorizacion del Gobierno.
		Suscripcion. Otra id. de 5 de Diciembre, mandando abrir una suscripcion voluntaria para socorrer á los habitantes de la isla de Cuba.

ÍNDICE GENERAL

de las Reales órdenes insertas en los Boletines oficiales del año de 1844.

Núm. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.	ENERO.
1.º	2	Empleados.	Real orden de 26 de Diciembre, mandando que en término de quince dias se presenten á desempeñar sus destinos los empleados del Ministerio de la Gobernacion.
6	11	Administracion civil.	Real decreto de 1.º de Enero, por el que se reorganiza el cuerpo de Administracion civil.
		Idem.	Real orden de 3 de id., determinando el modo de como han de ser examinados los pretendientes al cuerpo de Administracion civil.
		Milicia nacional.	Real decreto de 18 de Diciembre, mandando se observe lo dispuesto en el de 21 de Setiembre de 1836.
7	13	Autorizacion.	Real orden de 16 de id., autorizando al oficial mayor del Ministerio de la Gobernacion de la Península, para legalizar los documentos que se presenten á aquel Ministerio.
		Tabacos.	Otra id. de 30 de id., mandando queden sin efecto el decreto de 6 de Agosto de 1842 y orden de 18 de Setiembre del mismo año, que tratan sobre la venta de tabacos.
8	16	Ayuntamientos.	Otra id. de 11 de Enero, dictando varias disposiciones para la eleccion de Ayuntamientos.
9	18	Penados.	Real decreto de 20 de Diciembre, disponiendo el documento que deben proveer los Ayuntamientos á los conductores de reos á presidio.
		Documentos de giro.	Real orden de 2 de Enero, mandando no circulen los documentos de giro que no lleven el timbre que ha adoptado la centralizacion de la deuda flotante.
		Ganado vacuno.	Otra id. de 21 de Diciembre, declarando libre de derechos de toneladas la estraccion de ganado vacuno de Galicia.
		Sueldos de empleados.	Circular de la Direccion general del Tesoro de 29 de Diciembre, mandando se observe lo prevenido en la circular de 11 de Febrero de 1843, relativa á reclamacion sueldos de empleados.
11	23	Solicitudes.	Real orden de 12 de Enero, mandando á los Gefes políticos no den curso á solicitud alguna pidiendo Real licencia.
		Gusanos de seda.	Otra id. de 8 de id., recomendando la adquisicion del tratado que en la misma se espresa.
12	25	Administracion civil.	Real decreto de 9 de id., mandando se observe el reglamento orgánico del cuerpo de administracion civil.
13	27	Ayuntamientos.	Reglamento aprobado por S. M. de 6 de Enero, para la ejecucion de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.
14	30	Suscripcion.	Real orden de 19 de Diciembre, invitando á todos los pueblos del Reino á la suscripcion á beneficio de los que perdieron sus fortunas en el horroroso incendio de la Alcaicería de la ciudad de Granada.
		Lutos.	Real orden de 2 de Enero, haciendo estensiva la reclamacion de las dos mesadas para funeral y lutos á los herederos forzosos y legítimos de los empleados que falleciesen.
FEBRERO.			
15	1.º	Elecciones.	Reales órdenes de 18 y 24 de Enero, dictando varias prevenciones con sus correspondientes modelos para proceder á las elecciones de nuevos ayuntamientos.
16	3	Culto y Clero.	Real orden de 30 de Diciembre, con aclaraciones acerca de la dotacion del Culto y Clero.
		Documentos de giro.	Otra id. de 20 de Enero, haciendo la reduccion en los documentos de giro que en la misma se hace mérito.
		Anticipaciones.	Circular de las Direcciones generales de Rentas Unidas del Tesoro público y Contaduría general del reino, mandando se observe lo prevenido en las leyes de 14 de Agosto de 1841, 27 de Junio de 1842, instruccion de 20 de Julio del mismo año y circular de 29 de Abril de 1843.
17	6	Hojas de servicio.	Real orden de 11 de Enero, mandando á los Gefes políticos remitan al Ministerio de la Gobernacion de la Península las hojas de servicios del modo que en la misma se menciona.
		Instruccion pública.	Otra id. de 24 de id., mandando que en los pueblos donde no hubieren verificado lo dispuesto en los artículos desde el 86 al 91 del reglamento de escuelas, lo cumplan en todo el mes de Febrero.
18	8	Ayuntamientos.	Otra id. de 25 de id., determinando los individuos que pueden ser reelegidos para la renovacion de Ayuntamientos.
		Derechos del vidrio.	Otra id. de id., mandando que solo se exija el derecho señalado en las tarifas de puertas de 4 de Enero de 1830 los vidrios procedentes de las fabricas del reino.

Núm. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.
20	10	<i>Asociacion de Carreteros.</i> Otra id. de 29 de id., mandando se observe lo resuelto por la de 4 de Junio de 1839, relativa á la asociacion de Carreteros del Reino.
		<i>Milicia nacional.</i> Otra id. de 5 de Febrero, mandando á los Capitanes generales que en caso necesario organicen las fuerzas necesarias, asi de Milicia nacional como de cuerpos francos.
		<i>Industria nacional.</i> Otra id. de 4 de id., marcando el dia en que debe verificarse la esposicion de objetos de la industria nacional.
21	15	<i>Juzgados de 1.^a instancia.</i> Otra id. de 24 de Diciembre, mandando se observe lo dispuesto en la circular de 17 de Enero de 1842 relativa á los despachos y veredas procedentes de los juzgados de primera instancia.
		<i>Asociacion de Ganaderos.</i> Circular de la Asociacion de Ganaderos del Reino, declarando que en lo sucesivo deben tener voto todos los ganaderos sin distincion de serranos ni riberiegos.
		<i>Estado excepcional.</i> Circular del Capitan general del primer distrito, mandando se observe lo prevenido en el bando que en la misma se hace mérito.
		<i>Suministros.</i> Real orden de 6 de Febrero, disponiendo no sean abonados los suministros que hagan los pueblos á las fuerzas rebeldes que penetren en los mismos.
22	15	<i>Seguridad pública.</i> Real decreto de 26 de Enero é instruccion de 30 del mismo, organizando el ramo de proteccion y seguridad pública.
		<i>Escribanias.</i> Real orden de 1. ^o de Febrero, mandando sean inspeccionadas las escribanias acerca del uso hecho del papel sellado desde el año de 1839 en adelante.
		<i>Empleados.</i> Otra id. de 27 de Enero, mandando á los empleados del ramo de Hacienda dirijan sus instancias por el conducto de sus gefes respectivos.
23	17	<i>Emigrados.</i> Otra id. de 2 de Febrero, accediendo á la peticion hecha por varios gefes y oficiales emigrados en Gibraltar para volver á España.
		<i>Idem.</i> Otra id. id. de id., mandando á los gefes y oficiales emigrados que han regresado á España queden en situacion de reemplazo para los efectos que en la misma se espresan.
		<i>Ayuntamientos.</i> Otra id. de 6 de Enero, mandando se observen estrictamente los artículos 19 y 20 de la ley de Ayuntamientos.
		<i>Reclamaciones.</i> Otra id. id. de id., mandando no se den curso á las esposiciones y reclamaciones de las corporaciones municipales que no sean dirigidas por los Gefes políticos.
		<i>Elecciones.</i> Otra id. de 5 de Febrero, con aclaracion al art. 15 del reglamento para la eleccion de Ayuntamientos.
		<i>Escrituras de fincas.</i> Otra id. de 21 de Diciembre, mandando que dentro del término de tres meses todos los compradores de fincas nacionales saquen la escritura de venta con los requisitos que en la misma se hace mérito.
		<i>Compradores de fincas.</i> Circular de la Junta superior de venta de Bienes nacionales, dictando varias reglas para los compradores de fincas nacionales.
		<i>Depósito de gefes militares.</i> Real orden de 11 de Febrero, mandando se formen depósitos de los gefes y oficiales que se hallan ilimitados y con licencia temporal.
25	22	<i>Derechos del Régulo.</i> Otra id. de 25 de Enero, señalando los derechos que debe pagar el Régulo de Antimonio.
		<i>Depósito de gefes militares.</i> Otra id. de 16 de Febrero, señalando á la ciudad de Alcalá para depósito de Gefes, en vez del que se mandó establecer en Arganda.
26	24	<i>Culto y Clero.</i> Otra id. de 20 de Enero, adoptando varias medidas para el modo de llevar á efecto la contribucion del Culto y Clero.
		<i>Empleados cesantes.</i> Otra id. de 13 de Febrero, concediendo el término de un mes para que los empleados cesantes de la administracion civil, soliciten ser incluidos en el cuadro pasivo.
		<i>Carta de naturalizacion.</i> Otra id. de 7 de id., concediendo carta de naturalizacion á D. Pedro Dutilh, natural de Orthez, en Francia, para que sea habido y tenido como español.
		<i>Requisitoria.</i> Otra id. de 8 de id., mandando adquirir noticias sobre el paradero del dentista, Sr. Roufle.
		<i>Subasta.</i> Circular de la Intendencia general militar, señalando para la subasta de utensilios de las tropas en el undécimo distrito, el dia 14 de Marzo próximo.
27	27	<i>Magistrados.</i> Real orden de 21 de Enero, reencargando á los Magistrados la mayor observancia de las leyes para la administracion de Justicia.
		<i>Transporte de militares.</i> Otra id. de 26 de id., mandando se observe estrictamente lo prevenido en la Real orden de 25 de Noviembre de 1840 y la de 6 de Mayo de 1843, relativas al transporte de los militares á las islas Antillas y Canarias.
28	29	<i>Milicia nacional.</i> Real orden de 18 de Febrero, mandando cese el cobro de todos los arbitrios destinados para la Milicia nacional.
		<i>Depósito de azogue.</i> Circular de la Direccion general de Aduanas de 22 de Febrero, acompañando la Real orden de 18 de Diciembre de 1843, mandando establecer en Cádiz un depósito de azogue.

MARZO.

30	5	<i>Ladrones.</i> Real orden de 11 de Febrero, reencargando á los Gefes políticos la mas activa persecucion y estincion de las cuadrillas de ladrones.
		<i>Indemnizacion.</i> Otra id. de 20 de id., prorogando el plazo de noventa dias á los partícipes legos para presentar los documentos justificativos de sus respectivos derechos para su indemnizacion.
		<i>Créditos.</i> Circular de la Administracion general de Bienes nacionales de 24 de id. ampliando el término de un mes para la admision de solicitudes sobre abono de créditos contra las comunidades religiosas suprimidas.
31	7	<i>Súbditos Sicilianos.</i> Real orden de id., permitiendo á los súbditos de S. M. Siciliana viajar por el territorio español.

31	7	<i>Cargas de patronato.</i>	Otra id. de 16 de id., desestimando el expediente promovido por la marquesa viuda de la Vega de Armijo sobre el pago de 15 ⁰ maravedís.
		<i>Exención de pagos.</i>	Otra id. de 15 de id., declarando estar exentos del pago los bienes que en la misma se mencionan.
32	9	<i>Malhechores.</i>	Otra id. de 26 de id., reencargando á los Gefes políticos la observancia de las prevenciones que en la misma se insertan, relativas á la persecucion de malhechores.
33	12	<i>Aguas minerales.</i>	Otra id. de 28 de id., mandando á las Diputaciones provinciales satisfagan los haberes devengados á los directores de aguas minerales.
		<i>Cuerpo de Carabineros</i>	Otra id. de 20 de id., reencargando al Cuerpo de Carabineros la vigilancia y persecucion del contrabando y la observancia de la de 18 de Enero de 1834.
		<i>Aguardiente.</i>	Otra id. de 29 de id., mandando cese toda exaccion sobre el consumo de aguardiente.
34	14	<i>Contribuciones.</i>	Otra id. de 5 de Marzo, mandando proceder inmediatamente al cobro de las contribuciones ordinarias de este año.
		<i>Subasta de Utensilios.</i>	Circular del Intendente general militar, convocando á nueva subasta para contratar el suministro de utensilios á las tropas en el 8. ^o distrito
35	16	<i>Obras dramáticas.</i>	Real orden de 4 de Marzo, mandando sea extensiva á las sociedades la de 5 de Mayo de 1837 relativa á obras dramáticas.
36	19	<i>Compañía de Obreros.</i>	Otra id. de 3 de id., aprobando la organizacion de una compañía de obreros destinada á las islas de Fernando Pó, Corisco y Annobon.
		<i>Contribucion.</i>	Otra id. de 5 de id., mandando se proceda al repartimiento de la contribucion del Culto y Clero.
		<i>Marquesado de Albo.</i>	Circular de la Direccion general de Rentas Unidas, encargando á los Intendentes la averiguacion y existencia del Marquesado de Albo.
		<i>Compradores de fincas.</i>	Otra id. de la junta superior de venta de Bienes nacionales de 5 de id., dictando varias reglas para los compradores de fincas del Estado.
37	21	<i>Instruccion primaria.</i>	Real orden de 4 de id., dictando varias prevenciones para fomentar la instruccion primaria.
38	23	<i>Reimpresion de decretos.</i> . . .	Otra id. de 6 de id., mandando no se reimpriman los decretos y Reales órdenes por ser propiedad del Estado.
		<i>Derechos de aduanas.</i>	Otra id. de 5 de id., declarando los derechos que adeudan los peines de tejer lienzos importados del extranjero.
40	28	<i>Modificacion de articulos.</i> . . .	Otra id. de 14 de id., mandando se modifiquen algunos artículos de la instruccion vigente de aduanas relativos al comercio de géneros franceses.
41	29	<i>Pesos y medidas.</i>	Otra id. de 18 de id., con aclaracion á la ley de 14 de Julio de 1842 y orden del Gobierno provisional de 6 de Setiembre de 1845, relativas á pesos y medidas.

ABRIL.

43	4	<i>Arancel mejicano.</i>	Real orden de 8 de Enero, mandando se publique el arancel de aduanas de la república de Méjico.
44	6	<i>Reemplazos.</i>	Otra id. de 30 de id., mandando á las Diputaciones provinciales observen estrictamente la ley de reemplazos vigente.
45	9	<i>Captura de prófugos.</i>	Otra id. de 16 de Marzo, disponiendo la captura de los sugetos que en la misma se hace mérito.
46	11	<i>Jóvenes conscriptos.</i>	Otra id. de 15 de id., mandando averiguar el paradero de los jóvenes conscriptos que se expresan en la adjunta lista.
		<i>Captura de prófugos.</i>	Otra id. de 29 de id., disponiendo la captura de los sugetos que en la misma se hace mérito.
47	13	<i>Gobiernos políticos.</i>	Real decreto de 13 de id., marcando el número de oficiales de que han constar las secretarías de los Gobiernos políticos y sueldos que han de disfrutar.
48	16	<i>Atestados eclesiásticos.</i>	Real orden de 28 de Enero, mandando queden sin efecto las circulares de 20 de Noviembre de 1835, 14 de Diciembre de 841 y 5 de Febrero de 842, relativo á los atestados de conducta política y moral de los eclesiásticos.
		<i>Montes y pinares.</i>	Otra id. de 4 de Abril, mandando se observen las prevenciones que en la misma se mencionan pertenecientes á montes y pinares.
49	18	<i>Guardia civil.</i>	Otra id. de 1. ^o de id., con aclaraciones al decreto de 28 de Marzo sobre la Guardia civil.
		<i>Averiguacion de parientes</i>	Otra id. de 24 de Marzo, mandando se proceda á la averiguacion de los parientes de un tal Fernandez que en la misma se espresa.
		<i>Habilitacion de puertos.</i>	Otra id. de 28 de id., habilitando los puertos para Buques españoles, desde Manila hasta la China.
51	23	<i>Servicio de pasaportes.</i>	Otra id. de 15 de Abril, marcando las atribuciones respectivas de los Gefes políticos y comisarios, relativas al servicio de pasaportes.
52	25	<i>Dependientes de montes.</i>	Otra id. de 4 de id., dictando varias prevenciones para los dependientes del ramo de montes.
		<i>Patronatos.</i>	Otra id. de 30 de Marzo, dictando varios artículos relativos á derechos de patronato.
		<i>Delacion de contrabando.</i>	Otra id. de 11 de Abril, disponiendo el modo de hacerlas denuncias del contrabando.
53	27	<i>Reglamento carcelario.</i>	Otra id. de 6 de id., mandando á los Gefes políticos formen un reglamento carcelario para los fines que en la misma se indican.
		<i>Arbitrios.</i>	Otra id. de 12 de id., mandando se observen las que en la misma se mencionan relativas á imposicion de arbitrios sobre consumos.

MAYO.

56	4	<i>Depósitos literarios.</i>	Real orden de 20 de Abril, mandando se franqueen los depósitos literarios exis-
----	---	--------------------------------------	---

			tentes en los archivos del reino tanto á nacionales como á extranjeros, bajo las reglas que en la misma se menciona.
57	7	Quinta.	Reales decretos de 25 de Abril, mandando sacar una quinta de 500 hombres para el reemplazo ordinario de este año, y modo de proceder á la sustitucion, reparto de aquellos y aclaracion á los artículos 21 y 85 de la ordenanza vigente.
58	9	Instruccion pública.	Real orden de 18 de Abril, mandando se reconozca por director y empresario del Boletín de instruccion pública á D. Javier de Quintó
		Suministros.	Otra id. de 26 de Marzo, dictando varias reglas para la liquidacion de suministros.
59	11	Estado de sitio.	Otra id. de 4 de Mayo, ordenando que desde luego se alce el estado excepcional en que se hallan las provincias.
		Instruccion primaria.	Otra id. de 25 de Abril, mandando que todos los maestros de primeras letras enseñen á escribir con la ortografía de la Real academia española.
60	14	Presidios.	Otra id. de 15 de id., por la que se hacen algunas modificaciones en el reglamento de presidios.
		Santos lugares.	Otra id. de 30 de id., mandando á los Intendentes presten su cooperacion á las disposiciones que adopte la Comisaría de los Santos lugares de Jerusalem.
61	16	Exposicion pública.	Otra id. de 11 de Mayo, determinando el tiempo para esponer al público y admitir los objetos del Conservatorio de Artes.
		Encomiendas.	Otra id. de 20 de Abril, mandando que se recauden los débitos procedentes de las encomiendas de San Juan
62	18	Cuentas de los pueblos.	Otra id. de 18 de id., mandando á los Alcaldes de los pueblos formen las cuentas con arreglo al modelo que se circule.
63	21	Culto y clero.	Otra id. de 11 de Mayo, declarando no estar sujetos á contribuir para el culto parroquial los individuos del clero.
64	23	Malhechores.	Otra id. de id., dictando varias prevenciones para la activa persecucion de malhechores.
65	25	Títulos de maestros.	Otra id. de 1.º de Mayo, mandando no se dé curso á ninguna solicitud de duplicacion de título que no sea dirigida por el Gefe político de la provincia donde resida el interesado.
		Captura de varios sugetos.	Otra id. de 11 de id., mandando sean retenidos los sugetos que en la misma se espresan.
56	28	Derecho de aduanas.	Otra id. de 28 de Abril, señalando el derecho que deben pagar los encerados de cañamazo.

JUNIO.

69	4	Captura.	Real orden de 17 de Mayo, mandando se retenga al sugeto que en la misma se hace mérito.
		Censos.	Otra id. de 29 de Abril, resolviendo el modo de proceder á la cobranza de varios censos pertenecientes al Estado.
70	6	Obra de caligrafía.	Otra id. de 24 de Mayo, recomendando á las comisiones de instruccion primaria la obra titulada Bellezas de Caligrafía.
		Cruzada.	Real decreto de 19 de Mayo, nombrando Comisario general de Cruzada á D. José Alcántara Navarro.
71	8	Ley de Imprentas.	Otro id. de 10 de Abril, modificando la ley actual de imprentas.
72	11	Banco de Isabel II.	Real orden de 26 de Mayo, noticiando la instalacion del banco de Isabel II.
		Guardia civil.	Real decreto de 13 de Mayo, mandando se proceda á la organizacion de la guardia civil.
		Sobreseimiento de causa.	Real orden de 19 de id., aprobando el sobreseimiento de la causa formada al mariscal de campo Don Blas Requena.
73	13	Milicia nacional.	Otra id. de 11 de id., disponiendo de cómo se han de abonar las conducciones que hayan hecho los ayuntamientos de las armas procedentes de la Milicia nacional.
		Compradores de fincas.	Otra id. de 27 de id., mandando á los compradores de fincas obtengan las escrituras prevenidas en la de 11 de Enero último
75	18	Marqués de Miraflores.	Otra id. de 30 de id., recomendando la obra publicada con el título de memorias para escribir la historia en los siete primeros años del reinado de Isabel II.
76	20	Instruccion primaria.	Otra id. de 5 de Junio, mandando que en todos los pueblos donde deba haber comision local de instruccion primaria, se constituya ésta inmediatamente con arreglo al art. 31 de la ley de 21 de Julio de 1838.
		Transporte de militares.	Otra id. de 3 de id., manifestando los consignatarios de la empresa que han de entender en el transporte de militares destinados á las islas Antillas y Canarias.
78	25	Cátedras de 2.ª enseñanza.	Otra id. de 8 de id., mandando que los aspirantes á cátedras de segunda enseñanza remitan sus programas por duplicado.
		Loterías.	Circular de la Direccion general de Loterías, incluyendo la instruccion aclaratoria de la nueva caja nacional con intereses, premios y reembolso.
79	27	Deuda del 3 por 100.	Otra de la Direccion general de Amortizacion, disponiendo se presenten á percibir los intereses vencidos á los tenedores de cupones de la renta del 3 por 100.
		Alumnos de artillería.	Otra de la Direccion general de Artillería, marcando las disposiciones que deben observarse para la admision de alumnos externos en el colegio de Artillería.
80	29	Emigrados.	Otra de la Intendencia general militar con inclusion de la Real orden aclaratoria sobre los derechos y goces que han de disfrutar los individuos que en la misma se espresan.

JULIO.

82	4	Objetos artísticos.	Real orden de 13 de Junio, mandando á los Gefes políticos remitan al Ministerio de la Gobernacion una nota de los edificios, monumentos y objetos artísticos que por la belleza de su construcción seán dignos de conservarse.
----	---	-----------------------------	--

- 83 6 Botones de plata. Otra id. de 12 de id., mandando no sea admitida en el reino la mercancía de botones que en la misma se hace mérito.
- 86 13 Haberes de oficiales. Otra id. de 16 de id., disponiendo el modo de satisfacer los haberes á los gefes y oficiales en situacion de reemplazo que se encuentren en los depósitos.
- Atribuciones. Real decreto de 6 de Julio, marcando las atribuciones respectivas de las autoridades administrativas y los Jueces de primera instancia.
- 87 16 Sobreseimiento de causa. Real orden de 15 de Junio, mandando se sobresea la causa formada al Comandante general de la plaza de Alicante Don Manuel Lasala.
- Disolucion de Cortes. Otro id. de 4 de Julio, disolviendo el congreso de Diputados, mandando renovar la tercera parte de Senadores y determinando dia para nueva reunion.
- Elecciones. Real orden de 10 de Julio, dictando varias prevenciones para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y renovacion de Senadores.
- Empleados. Otra id. de id. de id., mandando á los empleados del Gobierno político que se hallen con licencia se presenten á ocupar sus destinos.
- 88 18 Libertad de imprenta. Otra id. de 8 de id., mandando se observe el art. 5.º de la ley de 10 de Abril último, relativa á la libertad de imprenta.
- 90 23 Suscripcion. Otra id. de 22 de Diciembre, accediendo á la solicitud de D. Pascual Madoz, relativa á la suscripcion del Diccionario geográfico-estadístico é histórico de España y Ultramar.
- 91 25 Minas. Otra id. de 12 de Julio, mandando que se suscriban los Gobiernos políticos al boletín de minas, y se recomiende á las Diputaciones y Ayuntamientos á que hagan lo mismo.
- Uso de armas. Otra id. de 14 de id., dictando varias disposiciones respecto al uso de armas.

AGOSTO.

- 94 1.º Atribuciones de Alcaldes. Real orden de 25 de Julio, marcando las atribuciones de los Alcaldes relativas á la concesion de licencias para funciones públicas.
- 95 3 Monumentos artísticos. Otra id. de 24 de id., mandando á las comisiones provinciales de monumentos históricos y artísticos observen las instrucciones que en la misma se prescriben.
- 97 8 Tabacos. Otra id. de 15 de id., haciendo estensivo á todos los puertos y atuneras que existan depósitos mercantiles, el artículo 11 del decreto de 25 de Junio de 1817 relativo á la admision de tabacos procedentes de la Habana.
- Tejidos del reino. Circular de la Direccion general de Aduanas de 27 de Julio, mandando se observe lo prevenido en la Real orden de 29 de Mayo de 1832, relativo á la manufactura de tejidos de las fabricas del reino.
- 99 15 Revalidacion de empleos. Real orden de 8 de Julio, mandando sean dados de baja en sus nóminas respectivas todos los que procedentes del convenio de Vergara no hayan acreditado la revalidacion de sus empleos.
- 100 15 Haberes del clero. Otra id. de 20 de id., mandando se observen las disposiciones que en la misma se hacen mérito, relativas á la presentacion de instancias sobre haberes personales del Clero.
- 106 29 Cardas. Otra id. de 12 de Agosto, declarando los derechos que deben satisfacer las cardas á su importacion.

SETIEMBRE.

- 108 3 Guardia civil. Real orden de 24 de Agosto, disponiendo puedan reengancharse desde tres á ocho años los licenciados del ejército.
- Uso de uniforme. Otra id. de 5 del mismo, concediendo el uso de uniforme á los Sargentos con grado de Subtenientes que obtengan su licencia absoluta.
- 114 17 Nombramiento. Real decreto de 1.º de Setiembre, nombrando Inspector general del cuerpo de Guardia civil á don Francisco Javier Giron, duque de Ahumada.
- 115 19 Presidios. Otro id. de 5 del mismo, por el que se manda hacer algunas reformas en los presidios del reino.
- 116 21 Revisores de firmas. Real orden de 5 del mismo, suprimiendo el cuerpo de revisores de firmas y papeles sospechosos.
- 117 24 Visita de escribanias. Otra id. de 1.º de Febrero, con aclaraciones á la de 6 de Agosto de 1841, relativa á las visitas que deben practicarse en las escribanias del reino.
- Derechos de papel pintado. Otra id. de 17 de Setiembre, disponiendo los derechos que deben satisfacer el papel pintado y estampado de las fabricas del reino.
- 118 26 Supresion de arbitrio. Otra id. de 16 del mismo, mandando se exijan los dos reales en cada cuartera de trigo hasta el 20 de Octubre próximo.

OCTUBRE.

- 120 1.º Bienes nacionales. Circular de la Administracion general de bienes nacionales, prefijando el plazo de quince dias para la presentacion de los documentos que en la misma se mencionan.
- 121 3 Nombramiento. Real decreto de 23 de Setiembre, nombrando al marqués de San Felices, Senador por esta provincia.
- Ayuntamientos. Real orden de 16 de Setiembre, suspendiendo hasta nueva orden la renovacion de los Ayuntamientos.
- Demandaderos de cárceles. Otra id. de 19 de id., determinando de que fondos han de ser socorridos los demandaderos de las cárceles que están sentenciados á aquel servicio.
- 122 1.º Titulos de pertenencia. Circular de la Administracion general de bienes nacionales, mandando que á los compradores de fincas se les entreguen los títulos de pertenencia de dichas fincas.

- 123 8 *Exhortos*. Real orden de 19 de Setiembre, mandando á las autoridades municipales dirijan los exhortos por el conducto regular relativos á lo que en la misma se hace mérito.
- 124 10 *Requisicion de un sugeto*. Otra id. de 27 de id., mandando se indague el paradero de D. Leon Lucas Pascual Seannapiceo.
- Idem*. Otra id. de 29 de id., mandando se indague el paradero ó existencia del sugeto que en la misma se hace mérito.
- Subasta*. Circular de la Direccion general de Rentas estancadas, mandando se publique la subasta del arrendamiento del derecho de Bolla de naipes.
- 125 12 *Policia*. Real orden de 27 de Agosto, publicándose la instruccion para la formacion de la matrícula que debe observarse en todo el reino.
- Conduccion de presos*. . . Otra id. de 30 de Setiembre, previniendo á los Gefes políticos el método que deben hacer observar á los gefes de las partidas que conduzcan presos de un punto á otro.
- 126 15 *Apertura de Córtes*. . . Otra id. de 10 de Octubre, noticiando á todos los pueblos del reino la apertura de las Córtes con inclusion del discurso de la Corona pronunciado en las mismas.
- Sustitucion de quintos*. . . Otra id. de 2 de id., con aclaracion al decreto de 25 de Abril último, relativo á la sustitucion para el servicio militar.
- 127 17 *Aguardientes*. Otra id. de 30 de Setiembre, acordando algunas aclaraciones á las de 29 de Febrero y 18 de Marzo últimos, relativas á impuestos en el ramo de aguardientes.
- 128 19 *Extincion de langosta*. . Otra id. de 18 de id., haciendo algunas prevenciones relativas á la extincion de la langosta.
- 129 22 *Retirados*. Otra id. de 6 de Octubre, declarando que los oficiales retirados justifiquen su residencia ante los Comandantes militares ó en su defecto á los Alcaldes municipales.
- 130 24 *Presidios*. Otra id. de 30 de Setiembre, mandando á los tribunales y juzgados militares se abstengan al tiempo del fallo señalar el presidio en que deban estinguir su condena á los sentenciados á esta pena.
- 132 29 *Presupuesto de cuentas*. . Otra id. de 14 de Octubre, incluyendo el modelo para el presupuesto del año próximo de 1845 que deben presentar los Ayuntamientos.
- 133 31 *Contribuciones*. Otra id. de 30 de Setiembre, mandando se tenga presente lo prevenido en la de 24 de Agosto de 1840, relativa al rebaje ó perdon de contribuciones.

NOVIEMBRE.

- 184 2 *Guardia civil*. Real orden de 16 de Octubre, mandando á los Gefes políticos inviten á los licenciados del ejército para que tomen plaza en el cuerpo de Guardia civil.
- Industria pecuaria*. Otra id. de 13 de id., reencargando el exacto cumplimiento de las leyes pertenecientes al ramo de la industria pecuaria.
- Tabacos*. Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas, encargando la publicacion del pliego de condiciones de la compra de 10⁰ tercios de tabaco.
- 135 5 *Suministros*. Real orden de 28 de Octubre, mandando á los Intendentes remitan al Ministerio de Hacienda una nota de las cantidades que se adeudan á los pueblos por suministros hechos al ejército.
- 136 7 *Extincion de langosta*. . . Otra id. de 25 de id., mandando se lleve á efecto lo prevenido en la de 18 de Diciembre de 1841, que trata sobre extincion de langosta.
- Exhoneracion de grados*. . Otra id. de 26 de id., mandando sean dados de baja todos los generales, gefes y oficiales que se hallen en pais extranjero sin Real autorizacion.
- 137 9 *Exencion del servicio*. . . Otra id. de 3 de id., desestimando la peticion que hace D. Victor Lopez Villazon para eximirse del servicio militar por hallarse su hermano de cadete en el Colegio general militar.
- 139 14 *Papel sellado*. Otra id. de 21 de id., dictando varias disposiciones acerca de las visitas que deben practicarse en todas las escribanías del reino, y que asimismo se observen los artículos 7, 9, 14, 39 y 50 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824 sobre el uso y clase del papel sellado.
- Confinados*. Otra id. de 28 de id., resolviendo satisfagan su manutencion y estancias en los presidios, los confinados que redimen con dinero el tiempo de sus condenas.
- 140 16 *Rebaja de contribuciones*. Otra id. de 1.^o de Noviembre, no accediendo á la instancia promovida por el ayuntamiento de Baños del Rio-Tovia, relativa á la exencion de dos años del pago de contribuciones y una rebaja en el encabezamiento de rentas provinciales.
- 141 19 *Agrimensores*. Otra id. de 30 de Octubre, mandando que á las certificaciones de exámen de los peritos agrimensores acompañen las fées de bautismo.
- Contrabando*. Otra id. de 5 de Noviembre, reencargando á los alcaldes y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública cooperen á la persecucion y esterminio del contrabando.
- Captura de un prófugo*. . . Otra id. de 5 de id., mandando se indague el paradero para su captura del individuo que en la misma se hace mérito.
- Insurreccion de Zurbano*. Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península noticiando la entrada de D. Martin Zurbano en Nájera.
- Recibos para raciones*. . . Otra id. de la Intendencia general militar con inclusion del modelo de los recibos para las raciones.
- 142 21 *Construccion de carretera*. Real orden de 6 de Noviembre, prorogando por dos años la exaccion de medio real en cántara de vino para la construccion de la carretera de esta ciudad á la fonda de S. Rafael.

DICIEMBRE.

148	5	Revisores de firmas.	Real orden de 18 de Noviembre, acordando las materias de que deben ser examinados los que aspiren á obtener el título de revisores de firmas y papeles sospechosos.
150	10	Obras de fortificacion.	Otra id. de 15 de id., mandando no se den curso á las solicitudes que hagan los pueblos ó particulares relativas á indemnizacion de daños por obras de fortificacion.
		Captura.	Otra id. de 1.º de Diciembre, mandando capturar si fuese habido, á D. Ramon Castañeda.
		Retirados.	Otra id. de 25 de Noviembre, por la que se manifiesta se ocupa el Gobierno en mejorar la suerte de las clases pasivas de Guerra.
		Idem.	Circular del Capitan general de este distrito, mandando procedan al nombramiento de habilitados las clases que en la misma se mencionan.
151	12	Exencion del servicio.	Real orden de 22 de Noviembre, accediendo á la instancia de Pedro Plaza, relativa á la exencion del servicio militar uno de sus dos hijos.
155	21	Ortografia.	Otra id. de 1.º de Diciembre, mandando sea adoptada en todas las escuelas del reino el Prontuario de ortografia publicado por la Real Academia española.
		Multas.	Otra id. de 5 de id., mandando que las multas impuestas ingresen precisamente en las respectivas Tesorerías de Rentas ó Cajas del Tesoro público.
		Medicina y cirujia.	Otra id. de id., mandando se observe lo dispuesto por el Gobierno provisional de la nacion en 26 de Noviembre de 1845, relativa á las facultades de medicina, cirujia, &c.
		Papel sellado.	Otra id. de id., mandando se observen las disposiciones que en la misma se expresan relativas al papel sellado.
		Mejora de retiros.	Otra id. de 26 de Agosto, acordando varias reglas para la mejora de retiros á las clases de tropa.
156	24	Guardia civil.	Real decreto de 9 de Octubre, aprobando el reglamento para el servicio de la Guardia civil que en el mismo se inserta.
157	26	Falsificador de monedas.	Real orden de 20 de Noviembre, noticiando la aprension de un falsificador de duros españoles.
159	31	Arbitrios.	Otra de 28 de id. previniendo que no se establezcan arbitrios sin la autorizacion del Gobierno.
		Suscripcion.	Otra id. de 5 de Diciembre, mandando abrir una suscripcion voluntaria para socorrer á los habitantes de la isla de Cuba.

